

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 6155/2010

Régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz. Formularios.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0131414/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales en el ciclo cosecha 2009/2010, creado por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Que por el Artículo 9° de la mencionada Resolución N° 1213/10 se estableció que las solicitudes de compensación debían ser efectuadas en una única presentación con toda la documentación requerida, aclarándose que aquellos productores que no hubieran vendido la totalidad de su producción, con anterioridad al vencimiento del plazo previsto en el Artículo 8° de dicha resolución — 12 de julio de 2010—, debían presentar solamente los Formularios C1116A, debiendo acompañar los respectivos Formularios C1116B ó C antes del 31 de diciembre de 2010.

Que encontrándose próximo a vencer el plazo previsto para efectuar la segunda presentación, a efectos de que dicho vencimiento no impida a los sujetos alcanzados por el precitado régimen compensatorio acceder al beneficio establecido por éste, se estima conveniente prorrogar el mismo.

Que, por otra parte, dada la existencia de productores de trigo que, sin haber realizado la venta del total de su producción antes del 12 de julio de 2010, han solicitado la referida compensación presentando no sólo los Formularios C1116A —tal como disponía la norma— sino también los C1116B ó C emitidos hasta ese momento, hecho que les impediría realizar una segunda presentación acompañando los formularios de ventas confeccionados desde esa fecha hasta el 31 de diciembre de 2010, además de razones de mejor orden administrativo, resulta necesario requerir a todos aquellos que hayan efectuado solicitudes de compensación en el marco de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 y su Resolución reglamentaria N° 1213/10 antes citadas que realicen la referida segunda presentación adjuntando la documentación que en la presente medida se detalla.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067/05 precedentemente citado y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:

Artículo 1° — Aquellos productores de trigo que hayan efectuado solicitudes de compensación en el marco de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, y su Resolución reglamentaria N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, deberán complementar las mismas realizando una segunda presentación con la documentación requerida por la presente resolución.

Art. 2° — A esos fines, deberán presentar los Formularios C1116B ó C —cuya fecha de cierre de la liquidación no podrá ser posterior al día 31 de diciembre de 2010— que se correspondan con los Formularios C1116A oportunamente acompañados en la primera presentación y completar la Planilla “Formularios Campaña 09/10” - “Segunda Entrega C1116B/C”, que como Anexo I forma parte integrante de la presente y cuyo aplicativo se encontrará disponible en el sitio web “www.oncca.gov.ar” para el ingreso de los datos requeridos y su posterior impresión.

Asimismo, dicho aplicativo generará un archivo, el cual deberá enviarse, sin alteraciones de ningún tipo, en un correo electrónico individual de texto plano como dato adjunto a la dirección compensaciontym@oncca.gov.ar.

Art. 3° — Establécese que, a fin de acreditar el estado actual de deuda líquida y exigible por impuestos, aportes y contribuciones de la seguridad social, los productores deberán presentar la constancia “Detalle de Incumplimientos”, según Resolución General N° 2962 de fecha 10 de noviembre de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

En caso de poseer deuda, se deberá presentar una nota prestando conformidad para cancelar la misma con el monto de la compensación —conforme modelos previstos en los Anexos IV o V, según corresponda, de la precitada Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10—, cuyo monto deberá ser idéntico al que surja de la referida constancia “Detalle de Incumplimientos”.

Art. 4° — La Planilla “Formularios Campaña 09/10” - “Segunda Entrega C1116B/C”, la constancia “Detalle de Incumplimientos” y, en su caso, la nota prevista en el artículo precedente deberán ser presentadas, con carácter de declaración jurada y con firma certificada por escribano, entidad bancaria o autoridad judicial local, junto con los correspondientes Formularios C1116B ó C, en las dependencias previstas en el Artículo 6° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes del 31 de marzo de 2011.

Art. 5° — Aclárase que, en caso de que el productor haya modificado la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) oportunamente declarada, deberá registrar la misma ante esta Oficina Nacional mediante la presentación del Formulario de Registro de Registro de Clave Bancaria Uniforme (CBU)

“DJ003/A” (REGISTRO CBU), de conformidad con lo previsto por la Resolución N° 876 de fecha 23 de marzo de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Art. 6° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

PEQUEÑOS PRODUCTORES DE TRIGO

ANEXO

FORMULARIOS CAMPAÑA 09/10

SEGUNDA ENTREGA C1116B/C



CUIT: 30-11111111-2

RAZÓN SOCIAL: PRODUCTOR S.A.

PEQUEÑOS PRODUCTORES DE TRIGO

DETALLE DE FORMULARIOS C1116B/C

Tipo	N° Formu B/C	N° Formu A	CUIT	Grano	Fecha	Kilos
BN	1234567890	999999999999	30111111112	Trigo	02/12/2010	1560,00
BP	222222222222	111111111111	30111111112	Trigo	03/12/2010	843,50
BF	333333333333	111111111111	30111111112	Trigo	05/12/2010	1290,00
BF	444444555555	111230554155	30111111112	Trigo	06/12/2010	350,00

Expreso con carácter de declaración jurada que los datos consignados son correctos, completos y que se corresponden con las operaciones efectivamente efectuadas



----- Firma ----- Aclaración ----- Fecha ----- Firma ----- Sello de Dependencia -----

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 6038/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0437930/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se

facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007, su complementaria N° 189 de fecha 7 de enero de 2008 y sus modificatorias Nros. 338 de fecha 22 de enero de 2009, 4723 de fecha 1 de junio de 2009, 1618 de fecha 9 de junio de 2010 y 3757 de fecha 23 de septiembre de 2010, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos faenadores y a los usuarios de faena avícola que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de pollos eviscerados embolsados para su posterior comercialización en el mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 746/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma RASIC HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-52288108-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 191001865500180090622-8, de la Localidad de MONTE / CAÑUELAS, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por las ventas de pollos viscerados embolsados realizadas durante el mes de agosto de 2010.

Que el Area de Compensaciones Avícolas de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma RASIC HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-52288108-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 191001865500180090622-8, de la Localidad de MONTE / CAÑUELAS, Provincia de BUENOS AIRES, correspondiente al mes de agosto de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS DOCE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON OCHO CENTAVOS (\$ 12.086.459,08), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Artículo 1°, el que asciende a la suma total de PESOS DOCE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON OCHO CENTAVOS (\$ 12.086.459,08).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial
Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6041/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0358926/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes citada, se reglamentó el precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor STEMPELS CLAUSEN RAMIRO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-24670627-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 014034190162450070847-8, de la Localidad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia "DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)", aprobada por la Resolución General N° 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON OCHO CENTAVOS (\$ 5.667,08), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 1/4, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON SIETE CENTAVOS (\$ 15.166,07), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON OCHO CENTAVOS (\$ 5.667,08) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo STEMPELS CLAUSEN RAMIRO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-24670627-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 014034190162450070847-8, de la Localidad de Bahía Blanca, Provincia de BUENOS AIRES, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON SIETE CENTAVOS (\$ 15.166,07), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase a deducir del monto establecido en el Artículo 1° de la presente resolución, la suma total PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON OCHO CENTAVOS (\$ 5.667,08), para cancelar la deuda tributaria y a la seguridad social que el beneficiario registra con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 3° — A esos efectos, el productor deberá generar el Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) previsto por el Artículo 11 de la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4° — Cumplido que fuera lo indicado precedentemente, autorizase el pago del remanente de la compensación aprobada por el Artículo 1° de la presente al beneficiario allí detallado, por la suma de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 9.498,99).

Art. 5° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial
Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 6042/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0399042/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106/10 antes citada, se reglamentó el

precitado régimen compensatorio para la producción de trigo, estableciéndose los requisitos a cumplimentar para acceder al beneficio y el procedimiento a seguir por los productores para cancelar las deudas líquidas y exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por impuestos, aportes y contribuciones a la seguridad social, con el monto a percibir por la compensación.

Que, en ese marco, el productor SALSE EDGARDO ALBERTO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-12642230-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 011030502003051050707-4, de la Localidad de Juan Bautista Alberdi, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por el trigo de su producción comercializado en el mercado interno.

Que cabe señalar que, conforme surge de la constancia "DETALLE DE INCUMPLIMIENTOS Res. Conjunta 57/2010 (M.A.G. y P.) y 106/2010 (M.E.F.P.)", aprobada por la Resolución General N° 2824 de fecha 30 de abril de 2010 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, presentada por el productor antes mencionado, éste registra deuda líquida y exigible con la Administración Federal por la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 5.128,22), habiendo prestado expresa conformidad para que la misma sea deducida del monto a percibir por la compensación.

Que, a fojas 11/31, el Area de Compensaciones Pequeños y Medianos Productores de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó la solicitud presentada por dicho productor y procedió a efectuar la liquidación del beneficio requerido de acuerdo a la normativa vigente, concluyendo que corresponde otorgar compensación por la suma total de PESOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 66.628,10), debiendo deducirse de la misma la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 5.128,22) en concepto de deuda tributaria y a la seguridad social.

Que la Coordinación de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose a deducir del monto de la misma la suma antes detallada y a efectuar el pago del remanente de ésta al referido productor.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor de trigo SALSE EDGARDO ALBERTO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-12642230-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 011030502003051050707-4, de la Localidad de Juan Bautista Alberdi, Provincia de Buenos Aires, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) de su producción del ciclo cosecha 2009/2010 y asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 66.628,10), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.